

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.844

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 9 de 1º de febrero de 1967, por el cual se aprueba una emisión de bonos del "Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales", se garantiza esta emisión y se reglamenta.

Contrato Nº 3 de 3 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Santander Callejas Blanco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 73 de 23 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro Santos Escobar.

Contrato Nº 74 de 23 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y el señor César A. Tribaldos, en representación de "Interpan, S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 23 de 10 de abril de 1967, por la cual se declara cumplido un contrato.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 230 de 23 de marzo de 1967, por el cual se concede un permiso de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, SE GARANTIZA ESTA EMISION Y SE REGLAMENTA

DECRETO NUMERO 9

(DE 1º DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se aprueba una emisión de bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, se garantiza esta emisión y se reglamenta.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 faculta al IDAAN para emitir bonos hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/30,000,000.00), con la garantía de sus bienes y la solidaria de la Nación;

Que el Organismo Ejecutivo, según el referido Art. 12 de la Ley 98 de 1961, queda autorizado para otorgar esa garantía, siempre que la operación correspondiente recibié su aprobación;

Que debido al crecimiento de sus actividades es conveniente, necesario y más económico proveer al IDAAN de los fondos necesarios para proceder a la construcción de su edificio propio para alojar sus distintas dependencias, el cual se erigirá en el terreno que posee dicha Institución en Vía Brasil, de la ciudad de Panamá, Finca Nº 4584, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 256 del Tomo 108;

Que la Junta Directiva del IDAAN, en su sesión del día 13 de octubre de 1966, aprobó una emisión de Bonos por (B/650,000.00), al tenor del acápite "g" del Artículo 16 de la Ley 98 de 1961, y

Que existe un Fondo Especial AID-IDAAN, producto del préstamo AID-525-L-005, que por un proceso acumulativo generará un ingreso adicional al IDAAN de B/84,000.00 anuales a partir del año 1967.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la emisión de una serie de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, con la denominación "Bonos del IDAAN-Serie "D" Edificio", por la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B/650,000.00), por un plazo de diez (10) años y a un interés de 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Otórgase la garantía solidaria de la Nación de modo que si el IDAAN no cumple con las obligaciones de pago del capital y los intereses de los bonos aprobados en el Artículo 1º del presente Decreto, la Nación asumirá estas obligaciones.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º se harán en denominaciones de (B/100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B/10,000.00), y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Presidente de la Junta Directiva del IDAAN o el Director Ejecutivo del IDAAN.

Artículo 4º Estos bonos o su producto serán utilizados para financiar la construcción del edificio propio del IDAAN, obra esta que será contratada mediante Licitación Pública.

Artículo 5º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 6º Cada tres meses el IDAAN llamará a redención de Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de diez años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas, o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo a la par. Todo bono cuya redención haya sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 7º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el IDAAN podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el IDAAN ordenar la redención de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cualquier parte de los bonos en circulación en cuyo caso la redención se hará por licitación o sorteo, según se dispone en el Artículo 6º de este Decreto.

Artículo 8º. Para los efectos de los Artículos 5º, 6º y 7º el IDAAN pondrá a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán, contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 9º. Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 10º. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 11º. El Director Ejecutivo del IDAAN y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 12º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el 1º del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte y Santander Callejas Blanco, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-AV-10-886, en nombre y representación propia por otra parte, se ha convenido lo siguiente:

Cláusula primera: El señor Santander Callejas Blanco se compromete a prestar sus servicios profesionales en la preparación de un programa de Educación Tributaria en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendiente a lograr la superación del personal de la organización, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos.

Cláusula segunda: Igualmente queda compro-

metido a organizar con el Ministerio de Educación, el programa que se seguirá para que estos programas de Educación Tributaria sean efectuados tanto en el Magisterio como en el Profesorado, a nivel nacional.

Cláusula tercera: En igual forma queda obligado a inspeccionar las escuelas, entrevistando periódicamente a los Directores de los planteles primarios y secundarios públicos y privados, para comprobar el cumplimiento de esa programación.

Cláusula cuarta: El Ministerio de Hacienda y Tesoro a causa de las obligaciones adquiridas por el señor Santander Callejas Blanco, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá la suma de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) mensuales durante la duración de este Contrato, que es por el término de un año renovable a opción de las partes.

Cláusula quinta: El gasto se imputará a la Partida 06-1-02-00-01-004 del Presupuesto de Rentas y Gastos Ministerio de Hacienda y Tesoro, período 1966-1967.

Cláusula sexta: El presente Contrato entrará en vigor a partir del de octubre de 1966 y no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por tratarse de "prestación de servicios", de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 del Código Fiscal.

Cláusula séptima: Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor.

Cláusula octava: A este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/. 3.60.

Para constancia se extiende y firma este Documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 1967.

La Nación,

El Contratista,

DAVID SAMUDIO A.Santander Callejas Blanco,
Céd. Nº 3-AV-30-886

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la RepúblicaRepública de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de marzo de 1967.
Presidencia de la República.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 73**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Alejandro Santos Escobar, portador de la cé-

dula Nº 8-24-678 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16084, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día primero (1º) de julio del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Escuela Primaria de Tolé, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento setenta y tres mil novecientos setenta y cinco balboas (B/ 173.975.00), bajo imputación a la Partida 07.3.01. 03.21.502 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983."

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su

compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Por La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Alejandro Santos E.
Céd. No. 8-24-678.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y César A. Tribaldos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-16-48, en nombre y representación de Interpan, S. A., con Patente General Nº 1370 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16858, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contra-

tista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, una (1) Camioneta marca International, Modelo "Travelall", Año 1966, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega de la camioneta de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de ciento diez (110) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Es convenido que la entrega de la camioneta descrita, se hará en el Almacén C. R. I., en la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser de tipo uniforme o superior y deberá estar garantizado contra mano de obra o métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de quince balboas (B/.15.00).

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de la camioneta de que trata el presente contrato, la suma de cuatro mil quinientos setenta y dos balboas (B/.4,572.00), bajo imputación a la Partida 09.3.12.00.05.902 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto

se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Interpan, S. A.
César A. Tribaldos

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 23 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CUMPLIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 23.—Panamá, 10 de abril de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial del 27 de marzo de 1967 el Licenciado Oscar Ucrós E., apoderado de la firma Muebles y Espejos, S. A., solicitó la devolución de la fianza de garantía depositada en la Contraloría General de la República, con motivo del Contrato Nº 28 de 27 de septiembre de 1961, celebrado entre La Nación representada por este Ministerio y Muebles y Espejos, S. A. Que la empresa ha cumplido con los términos de dicho contrato y que dicho contrato venció en septiembre de 1966;

RESUELVE:

Declarar cumplido el Contrato Nº 28 del 27 de septiembre de 1961 entre La Nación, representada por este Ministerio y Muebles y Espejos, S. A., representada por Manuel Perelis Eisen y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza correspondiente.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN DARIO CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 230**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 230.—Panamá, 23 de marzo de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de febrero de 1967, el señor A. Psychoyos, como Presidente de la sociedad denominada Tagarópulos, S. A., solicita permiso para importar al país 1000 (mil) toneladas de harina de algodón para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Que el señor A. Psychoyos basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias....Libre."

RESUELVE:

Conceder al señor A. Psychoyos permiso para que importe al país libre y en representación de Tagarópulos, S. A., 1000 (mil) toneladas de harina de algodón para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS**A V I S O**

Por medio de la Escritura Pública Nº 1945, de 13 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1967, al Tomo 570, Folio 417, Asiento 102.634 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Nosabiro Corporation".

L. 36321

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 1943, de 13 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1967, al Tomo 570, Folio 413, Asiento 102.624 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Repático Corporation".

L. 36303

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 464, Asiento 86.863 del Tomo 409 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la so-

ciudad denominada "Pacífico Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 497, Asiento 119.719 del Tomo 567 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Pacífico Compañía Naviera, S. A., disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 996 de 17 de marzo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de marzo de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero G.,
Sub Director General del Registro
Público.

L. 26042

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 3, Asiento 73.948 del Tomo 344 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Servicios Técnicos Panamericanos, S. A."

Que al Folio 528, Asiento 119.819 del Tomo 567 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la referida Servicios Técnicos Panamericanos, S. A. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1073 de 27 de marzo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de marzo de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

José Guerrero G.,
Sub-Director General del
Registro Público.

L. 26138

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A, Charles Henry Branch, que en la demanda de divorcio propuesta por Bárbara Anne Reynolds de Branch, en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte, resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto el matrimonio que celebraron Charles Henry Branch y Bárbara Anne Reynolds, en Fuerte Amador, Zona del Canal de Panamá, el día tres (3) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) ante Hugh M. Crub, Capellán en ese Fuerte; vínculo que figura inscrito en el Tomo 62 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio 321, como partida 641; y Declara, para los efectos del artículo 119 del C. Civil, que los divorciados están separados desde el día veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966); y que por tanto, el esposo divorciado podrá celebrar nuevas nupcias tan pronto se inscriba esta sentencia en el Registro Civil; la demandante divorciada no podrá hacerlo mientras no transcurran trescientos (300) días de la fecha de la separación.

Remítase copia autenticada de esta sentencia, para su inscripción al Director General del Registro Civil.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al demandado quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizado en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar

público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 27852

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

En el Juicio Ordinario propuesto por Cía. Panameña de Finanzas, S. A. contra César A. Díaz E., este Tribunal ha dictado una resolución cuya fecha y contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

Al demandado, señor César A. Díaz E. a pagar a la empresa demandante Cía. Panameña de Finanzas, S. A. la suma de ciento tres balboas con sesenta y cinco céntimos (B/.103.65) en concepto de capital, más la suma de B/.6.21 de intereses legales, calculados al 6% anual. Las costas se fijan en la suma de B/.25.91. Los gastos se calcularán por Secretaría en el presente Juicio.

Cópiase y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Lic. Ricardo Valdés. El Secretario, (fdo.) Lic. Ricardo Villarreal A.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de veinte días y copia del mismo se le entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Braulio Carrera.

L. 27622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Salustiano Chacón cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Gabriela Navarro, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Arnold Eloy Navarro, propuesto por los señores Charles Gregory Wright y Yara Haydee Fernández de Wright.

Se advierte a la emplaza que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 25498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Doña Cecilia Pinel de Newell (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora doña Cecilia Pinel de Newell desde el día 23 de diciembre de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Manuela Pinel de Valdés, en su condición de hermana de la causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H. —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 26146

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Paulino Jaén Córdoba, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Paulino Jaén Córdoba, desde el día quince (15) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, Manuel José Jaén Cedeño, María Augusto Jaén Cedeño y Débora Elizabeth Jaén Cedeño.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entre-

gan al interesado para su publicación legal, hoy veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 36003

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el Art. 964 del Código de Comercio, por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a fin de que se autorice la anulación y consiguiente Reposición del Cheque Nº 29 expedido por el Sr. Carlos G. Thuder el día 21 de junio de 1965 a/f. del IDAAN, girado contra el Banco Nacional de Panamá Suc. de Colón, por la suma de B. 75.00 y Certificado por esa Institución bajo el Nº 27294.

De conformidad con lo que establece el Art. 2do. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en la apertura del juicio de sucesión testamentaria de la señorita Genarina Conte Fernández, propuesto por la Leda. María Helena Conte, en representación de Miguel A. Conte F., Wenceslao Conte F., y Matilde Conte F., se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veinte de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: "....."
En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la señorita Genarina Conte F., desde el día de su defunción, ocurrida en Penonomé, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Segundo: Que son sus herederos, los señores Miguel A. Conte F., Wenceslao Conte F., y señorita Matilde Conte F., de acuerdo con el testamento.

Tercero: Que son Albaceas de la sucesión mediante el testamento otorgado, Miguel A. Conte F., Wenceslao E. Conte F., quienes deben tomar la debida posesión del cargo; y,

ORDENA:

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Quinto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Juzgado, por el término de veinte (20) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria del Juzgado 1º del Circuito de Coclé,
Emma Taxila Conte.

L. 27945

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de don David de León, propuesto por el Ldo. Carmelo Lombardo Conte en representación de Natividad de León de Lombardo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: "....."

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primera: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor David de León, desde el día 15 de enero de 1937, fecha de su defunción, ocurrida en el Hospital de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija doña Natividad de León vda. de Lombardo; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión; y
Cuarto: Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del tribunal por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

L. 27639

(Única publicación)

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel Solís Tello, varón, mayor de edad, ganadero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 6-AV-99-613, por medio de su apoderado legal, Licenciado Humberto A. Collado T. ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de novecientos cuarenta y cinco metros con veintiséis centímetros cuadrados (945.26 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte: César A. Salerno y Alejandro Solís U.;

Sur: Marcelino Solís;

Este: Avenida Herrera;

Oeste: Calle Fabio Ríos.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Chitré, 25 de abril de 1967.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

L. 4930

(Única publicación)

LUIS EDUARDO BERBEY PARRILLA.

Aurelio A. Quinzada S.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público

HACE SABER:

Que la señora Carolina Cedeño, mujer, mayor de edad, natural de Sabana Grande, Provincia de Los Santos, con

residencia en esta ciudad, comerciante, cedulada número 7-6-5588, por medio de su apoderado legal, Licenciado Humberto A. Collado T. ha solicitado a este Despacho, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de ciento veinte metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (120.78 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle El Vigía;
Sur: Argentina Rodríguez Vásquez;
Este: Calle El Vigía;
Oeste: Carolina Cedeño.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Chitré, 25 de abril de 1967.

El Alcalde del Distrito,

LUIS EDUARDO BERBEY PARRILLA.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 4930

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señorita Mirjam María Moreno Cianca, mujer, mayor de edad, panameña, Maestra de Escuela, soltera, con cédula de identidad número 4-67-211, vecina del Corregimiento de Divalá, en el Distrito de Alanje, solicita a esta Administración Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno que posee en el Distrito de Alanje, con superficie de tres hectáreas con ocho mil siete metros cuadrados (3 hectáreas con 8.007 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Gregorio Caballero;
Sur: José María Cedeño;
Este: Raúl Quintero y camino de Alanje a Divalá; y
Oeste: Camino Alanje; y Angela Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación a las interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días que señala la Ley, en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 28120

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Director del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jerónima Sofía Alonso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a Título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Diaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 7.220 m² comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino real de Los Mortales;
Sur: Beatriz Tuñón, Pedro Tuñón y quebrada de Las Ollas;
Este: Terrenos nacionales;
Oeste: Quebrada Las Ollas y camino real de Los Mortales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para

que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Director del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles,
JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27336

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Salomé Carrasco Estrada, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula N° 29-2099, en memorial de fecha 13 del presente mes de octubre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida, título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Sucia", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de diez hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (10 hts. 8.800 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino real de los Pérez a La Teta y quebrada; Sur: Camino del Guayabito a Las Flores y Petra Pinto; Este: Quebrada La Sucia y terreno; y Oeste: Camino real de Los Pérez a Las Tetras.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 20 de octubre de 1953.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochou Villarreal.

L. 84714

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arkel Jurado Lasso, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad N° 4-68-396, vecino de esta ciudad de David, ha solicitado título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado David, en el Distrito de David, con una superficie de una hectárea con tres mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados (1 hect. 3.498.09) y nueve decímetros cuadrados y con los siguientes linderos:

Norte: Sucesión de Gabriel Ceballos y Paulina Santamaría;

Sur: Gabriel Sánchez y el Instituto de Vivienda;

Este: Instituto de Vivienda y Manuel Santamaría; y

Oeste: Avenida en proyecto y Raúl A. Rojas.

Para que sirva de mayor información a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y por igual término en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 16088

(Única publicación)